

Señor:

JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

JUAN 17 2011 11:39

JUZ 53 CIVIL MUN BOG



REF: OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO No. 11001400305320180003600
DEMANDANTE: MARIA JACQUELINE MUNEVAR SANTAMARIA
DEMANDADOS: WENCESLAO POVEDA SUAREZ y MARIA MARGARITA PEREZ VARGAS

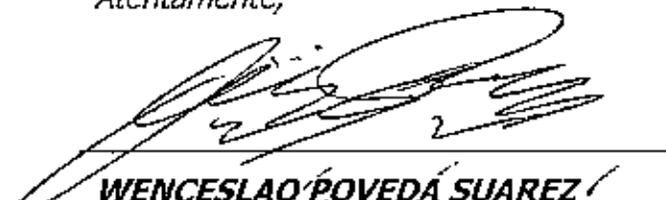
WENCESLAO POVEDA SUAREZ, identificado con la **C.C. No. 79'564.635 de Bogotá**, por medio del presente escrito manifestó a Usted que confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Dra. **ANGELICA CABEZA MORA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la **C.C. 52.122.911 de Bogotá**, con Tarjeta Profesional **No. 110.841 del C.S.J**, para que en mi nombre y representación conteste la presente demanda, promueva y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**.

Mi apoderada queda facultada en los términos del Art. 74 del C.G.P., en especial para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, reasumir, renunciar, interponer Recursos y demás facultades que le otorgue la ley en el cumplimiento y para los preceptos del presente mandato.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

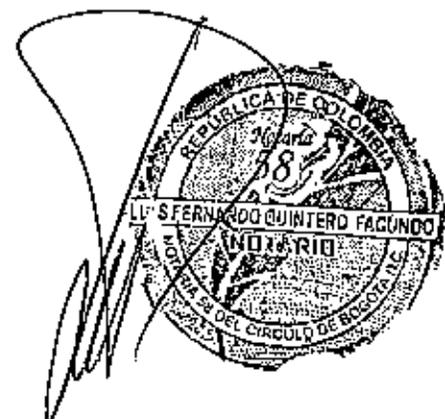
Del Señor Juez,

Atentamente,


WENCESLAO POVEDA SUAREZ /
C.C. No. 79'564,635, de Bogotá /

Acepto:


ANGÉLICA CABEZA MORA
C. C. 52'122.911 de Bogotá
T. P. 110.841 del C. S. J.



NOTARIA
ANDRÉS
LUCAS

NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL
CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL, RECONOCIMIENTO
FIRMA, RUEDA Y CONTENIDO

Al despacho notarial compareció

POVEDA SUAREZ WENCESLAO

Identificado con C.C. No. 9964535

Declaro que la firma y la rueda digital, puestas en este
documento son tuyas y el contenido del mismo es cierto. En
fe de lo cual se firma y sella en presencia

Siendo el día 16/03/2017 a las 9:09:42

58

AMC



Verifique estos datos ingresando a
www.notariainlinea.com
LLU7NB-ANGORLO6

fA5v8w323w2cncw

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO

NOTARIO 58 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. E



ANGELICA CABEZA MORA
ABOGADA
CONCILIADOR EN DERECHO

JAN 17 '20 11:39

SEÑOR:
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZ 53 CIVIL MUN BOG

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: MARIA JACKELINE MUNEVAR SANTAMARIA
DDO: WENCESLAO POVEDA SUAREZ Y MARIA MARGARITA PEREZ
VARGAS
RAD: 2018 - 00036

DEMANDA ACUMULADA.

ANGELICA CABEZA MORA, mayor de edad y, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandada, señores **WENCESLAO POVEDA SUAREZ Y MARIA MARGARITA PEREZ VARGAS**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia. De conformidad al poder a mí conferido, según poder que se adjunta, dentro del término legal me pronuncio en los siguientes términos respecto a la demanda incoada:

EN CUENTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, tal como obra en libelo de demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, mis poderdantes hicieron entrega del inmueble el día 25 de Abril de 2018.

AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, mis poderdantes adeudan los cánones de arrendamiento del mes de febrero, marzo y abril de 2018, tal como obra en documento base de esta acción. con relación a los servicios públicos de Acueducto, Gas natural, Codensa estos No reúnen los requisitos exigidos para ser cobrados dentro del libelo de mandatorio, asimismo, estos no fueron admitidos en auto de mandamiento de pago con fecha 28 de Agosto de 2019, como tampoco se interpusieron los recursos contra el cobro de los mismos.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, es procedente la acumulación, tal como obra en documento base de esta acción.

A LAS PRETENSIONES:

AL PRIMERO: Es cierto, se adeuda el mes de Febrero de 2018

AL SEGUNDO: No es procedente, el cobro de los intereses moratorios, por expresa prohibición legal, puesto que dentro del libelo demandatorio se está cobrando la cláusula penal.

AL TERCERO: Es cierto, se adeuda el mes de Marzo de 2018.

AL CUARTO: No es procedente, el cobro de los intereses moratorios, por expresa prohibición legal, puesto que dentro del libelo demandatorio se está cobrando la cláusula penal.

AL QUINTO: es cierto, se adeuda el mes de Abril de 2018.

AL SEXTO: No es procedente, el cobro de los intereses moratorios, por expresa prohibición legal, puesto que dentro del libelo demandatorio se está cobrando la cláusula penal.

AL SEPTIMO. NO es procedente, el cobro de Acueducto y Alcantarillado, pues No reúnen los requisitos exigidos para ser cobrados dentro del libelo de mandatorio, asimismo, estos no fueron admitidos en auto de mandamiento de pago con fecha 28 de Agosto de 2019, como tampoco se interpusieron los recursos contra el cobro de los mismos.

AL OCTAVO. No es procedente, el cobro de los intereses moratorios, por expresa prohibición legal, puesto que dentro del libelo demandatorio se está cobrando la cláusula penal

AL NOVENO: NO es procedente, el cobro de GAS NATURAL, pues No reúnen los requisitos exigidos para ser cobrados dentro del libelo de mandatorio, asimismo, estos no fueron admitidos en auto de mandamiento de pago con fecha 28 de Agosto de 2019, como tampoco se interpusieron los recursos contra el cobro de los mismos.

AL DECIMO: No es procedente, el cobro de los intereses moratorios, por expresa prohibición legal, puesto que dentro del libelo demandatorio se está cobrando la cláusula penal.

AL ONCE: NO es procedente, el cobro de GAS NATURAL, pues No reúnen los requisitos exigidos para ser cobrados dentro del libelo de mandatorio, asimismo, estos no fueron admitidos en auto de mandamiento de pago con fecha 28 de Agosto de 2019, como tampoco se interpusieron los recursos contra el cobro de los mismos.

AL DOCE: No es procedente, el cobro de los intereses moratorios, por expresa prohibición legal, puesto que dentro del libelo demandatorio se está cobrando la cláusula pena

AL TRECE: NO es procedente, el cobro de "Daños causados al inmueble ... pues no es un título valor, para se cobrado, pues No reúnen los requisitos exigidos para ser cobrados dentro del libelo de mandatorio, asimismo, estos no fueron admitidos en auto de mandamiento de pago con fecha 28 de Agosto de 2019, como tampoco se interpusieron los recursos contra el cobro de los mismos.

AL CATORCE: No condenar en costas a la parte demandada pues es su deseo cancelar la obligación.

PETICION ESPECIAL.

Ruego a su señoría se sirva, fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de conciliación con la parte actora.

NOTIFICACIONES.

Las partes recibieran notificaciones en las direcciones suministradas en la demanda.

La suscrita las recibirá en la secretaria de su Juzgado o en la Calle 43 A sur Nro. 72 R 09 de Bogotá. Email. cabeza.mora@hotmail.com. Cel: 3204661729, Wasath 3158390364.

Señor Juez,

Atentamente,

ANGÉLICA CABEZA MORA
C/C.No. 52.122.911 de Bogotá
T.P.No. 110.841 del C.S. de la



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

BOGOTÁ, D. C. 17 ENF 202

El anterior escrito fue presentado personalmente

por Angelica Cabeza

Identificada con C. C. 52122911

y T. P. 110841

del B. S. de la J., quien manifestó que la

firma allí impuesta corresponde a su pu

lido y es la que utiliza en sus actos públicos

y privados.

El compareciente [Firma]

Secretario (a) [Firma]

Señor:

JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

PROCESO No. 11001400305320180003600

DEMANDANTE: MARIA JACQUELINE MUNEVAR SANTAMARIA

DEMANDADOS: WENCESLAO POVEDA SUAREZ y MARIA MARGARITA PEREZ VARGAS

MARIA MARGARITA PEREZ VARGAS, identificada con la C.C. No. 35/488.629 de Bogotá, por medio del presente escrito manifestó a Usted que confiere poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la Dra. ANGELICA CABEZA MORA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la C.C. 52.122.911 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 110.841 del C.S.J, para que en mi nombre y representación conteste la presente demanda, promueva y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Mi apoderada queda facultada en los términos del Art. 74 del C.G.P., en especial para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, reasumir, renunciar, interponer Recursos y demás facultades que le otorgue la ley en el cumplimiento y para los preceptos del presente mandato.

Sírvase, señor Juez, reconocerte personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

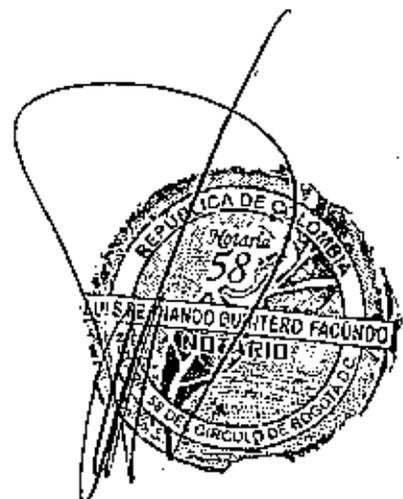
Maria Margarita Pérez V.

MARIA MARGARITA PÉREZ VARGAS
C.C. No. 35/488.629 de Bogotá

Acepto:

Angélica Cabeza Mora

ANGÉLICA CABEZA MORA
C. C. 52.122.911 de Bogotá
T. P. 110.841 del C. S. J.



NOTARIA 58 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA CINCUENTAY OCHO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACION PERSONAL RECOGNICIÓN DE FIRMA BUENA Y CONFORME

Al despacho notarial comparecieron:

PEREZ VARGAS MARIA MARGARITA
Identificado con C.C. 8698877

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son tuyas y el contenido del mismo es cierto. En la fecha en que se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L. 960/70)
Siendo el día 18/01/2020 a las 9:58:77

Maria Margarita
FIRMA



Verifique estos datos ingresando a:
www.notariacincoy ocho.com
TSFAF01PBWHISUY

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
NOTARIO 58 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



SEÑOR:
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: MARIA JACKELINE MUNEVAR SANTAMARIA
DDO: WENCESLAO POVEDA SUAREZ Y MARIA MARGARITA PEREZ
VARGAS
RAD: 2018 - 00036

ANGELICA CABEZA MORA, mayor de edad y, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandada, señores **WENCESLAO POVEDA SUAREZ Y MARIA MARGARITA PEREZ VARGAS**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia. De conformidad al poder a mi conferido, según poder que se adjunta, dentro del término legal me pronuncio en los siguientes términos respecto a la demanda incoada:

EN CUENTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, tal como obra en documento base de esta acción.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, tal como obra en documento base de esta acción.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, tal como obra en documento base de esta acción.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, tal como obra en documento base de esta acción.

AL HECHO QUINTO: parcialmente cierto, pues mis representados entregaron el inmueble el día 25 de Abril de 2018, cancelando el canon de arrendamiento hasta el mes de Septiembre de 2017. Por lo demás que se pruebe.

AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto, pues mis poderdantes adeudan los cánones de arrendamiento de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2017 y enero de 2018. Tal como obra en mandamiento de pago.

AL HECHO SEPTIMO. Es cierto, tal como obra en documento base de esta acción.

AL HECHO OCTAVO. No es un hecho, es un formalismo.

AL HECHO NOVENO: Es cierto, tal como obra en documento base de esta acción.

AL HECHO DECIMO. No es un hecho, es un formalismo.

A LAS PRETENSIONES:

AL PRIMERO: Me opongo a esta pretensión, pues el canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2017, fue cancelado por la parte demandada, del cual nunca se le expidió recibo del mismo, de igual manera esté no fue aceptado en mandamiento de pago de fecha 24 de Enero de 2018.

AL SEGUNDO: Es cierto, se adeuda el mes de octubre de 2017.

AL TERCERO: Es cierto, se adeuda el mes de Noviembre de 2017.

18

AL CUARTO: Es cierto, se adeuda el mes de Diciembre de 2017.
AL QUINTO: Es cierto, se adeuda el mes de Enero de 2018.
AL SEXTO: es cierto, tal como obra en contrato de arrendamiento.
AL NOVENO: No condenar en costas a la parte demandada pues es su deseo cancelar la obligación.

PETICION ESPECIAL.

Ruego a su señoría se sirva, fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de conciliación con la parte actora.

NOTIFICACIONES.

Las partes recibieran notificaciones en las direcciones suministradas en la demanda.

La suscrita las recibirá en la secretaria de su Juzgado o en la Calle 43 A sur Nro. 72 R 09 de Bogotá. Email. cabeza.mora@hotmail.com. Cel: 3204661729, Wasath 3158390364.

Señor Juez,

Atentamente,


ANGELICA CABEZA MORA
C.C.No. 52.122.911 de Bogotá
T.P.No. 110.841 del C.S. de la J.

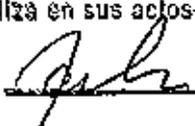


República De Colombia.
Rama Judicial Del Poder Público.
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

BOGOTÁ, D. C. 17 **ENE** 2020

El anterior escrito fue presentado personalmente por Angelica Cabeza identificada con C. C. 52122911 de Bogotá y T. P. 110.841 del C. S. de la J., quien manifestó que la firma allí impuesta corresponde a su puño y letra y es la que utiliza en sus actos públicos y privados.

El compareciente 

Secretario (a) _____